



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, a 24 de septiembre de 2012
 Oficio No. AN-CEGADCOT-339-12

Trámite **117961**
 Código validación **ISPHTLZFIW**
 Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
 Fecha rotación 24-sep-2012 16:25
 Numeración documento AN-CEGADCOT-339-12
 Fecha oficio 24-sep-2012
 Remitente HERNANDEZ VIRGILIO
 Razón social
 Revisión prestada en su trámite en:
<http://tramites.asamblea.nacional.gub.ec/His/estadoTramite.jsf>

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
 PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
 Presente.-

Asunto: 3 Fojas

Señor Presidente:

La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se permite poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el presente informe para **SEGUNDO DEBATE** del proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y A LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

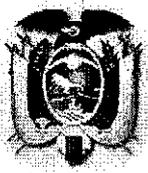
ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. T.3252-SNJ-12-539 de 4 de mayo de 2012, dirigido al señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 y del pronunciamiento popular expresado por los ciudadanos del cantón la Concordia en la consulta popular de 5 de febrero del 2012, remitió a la Asamblea Nacional para su tratamiento, el proyecto de **"Ley Reformatoria a las leyes de creación del cantón La Concordia y de Santo Domingo de los Tsáchilas"**.
2. Con Memorando No. SAN-2012-1271, de 5 de junio de 2012, suscrito por el doctor, Andrés Segovia, Secretario General, dirigido al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, doctor Virgilio Hernández Enríquez, se remite y pone en conocimiento la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante la cual se califica y remite el proyecto de **"Ley Reformatoria a las leyes de creación del cantón La Concordia y de Santo Domingo de los Tsáchilas"**, para su correspondiente tratamiento por parte de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio;
3. En Sesión No. 178 del Pleno de la Asamblea Nacional, del jueves 26 de julio de 2012, se debatió en primer debate el proyecto de Ley Reformatoria a las leyes de creación del cantón La Concordia y de Santo Domingo de los Tsáchilas.

[Manuscritas iniciales y firmas]

[Manuscritas iniciales y firmas]

1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
A S A M B L E A N A C I O N A L

SISTEMATIZACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

Entre el cierre del primer debate y hasta la fecha de realización del presente informe, presentaron observaciones al proyecto de Ley, las y los siguientes asambleístas: Víctor Quirola, Silvia Salgado y Galo Vaca, adicionalmente, realizaron exposiciones en la sesión No. 178 del Pleno, los asambleístas: Línder Altafuya, Lenín Chica, Gabriel Rivera, César Gracia y Carlos Samaniego, mismas que fueron debidamente sistematizadas y procesadas. Tanto las presentaciones en el primer debate como las observaciones recibidas han sido analizadas por los miembros de la Comisión Legislativa, algunas fueron aceptadas por considerarlas convenientes para mejorar el proyecto de ley y otras que no lo fueron por razones diversas.

Entre las observaciones incorporadas se resaltan las realizadas al artículo 1 del proyecto, donde se considera al cantón La Concordia como una "**jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado**", pues de conformidad con el Art. 240 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen "facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales", en consecuencia lo que tienen los cantones no son unidades territoriales, sino jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 4 de la Constitución, que refiere a que el territorio del Ecuador constituye una unidad inalienable, irreductible e inviolable y en el mismo sentido, el Art. 1 de la Constitución dispone que el Ecuador es un Estado unitario. En consecuencia, tal como versa la Constitución de la República en su Título I, "Elementos Constitutivos del Estado", cuando se habla del territorio, se entiende como uno de los elementos constitutivos del Estado y no del país.

En el artículo 2 del proyecto, de igual forma, se acogió parcialmente una propuesta de redacción, pues aclara el sentido de la norma, en este aspecto, se incorpora que los límites del cantón Santo Domingo incluye a sus parroquias urbanas y rurales, a los que se incorporan los límites del cantón La Concordia por efecto jurídico del resultado de la Consulta Popular del 5 de febrero del 2012. En este mismo artículo, no fueron incorporadas otras observaciones presentadas que hacían referencia al señalamiento y demarcación de los límites, pues en la Comisión se acordó que no es necesario especificar los límites sino que de modo general se aclare que éstos serán los mismos que se encuentran vigentes ya que el objeto de esta ley no es para definir límites sino para cumplir con el mandato popular expresado en la consulta popular de febrero del presente año; por lo tanto, la Comisión mantuvo su criterio que se incorpore el cantón la Concordia, con los límites constantes en su respectiva ley de creación, a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con las modificaciones sugeridas y citadas anteriormente.

Finalmente, no se acogió la observación referente a la propuesta de eliminar el segundo inciso de la Disposición Transitoria Primera, que según el proponente la considera como "ambigua", por cuanto ya se establece un régimen de transición en relación a la transferencia de recursos de un Gobierno Autónomo Descentralizado a otro.

Sobre algunas de las exposiciones realizadas en el primer debate de la presente ley, cabe aclarar que lo único que se realiza en la presente propuesta, es plasmar la voluntad del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

electorado que se pronunció en la consulta popular realizada en el cantón La Concordia en febrero del presente año mas no analizar temas de constitucionalidad, que además no son competencia de la Función Legislativa.

Finalmente, se incluye una disposición derogatoria de carácter general con la que se pretende aclarar la alteración de los límites provinciales y su posible conflicto con disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente proyecto, se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la legislación es necesaria y conveniente para plasmar la voluntad popular expresada en las urnas, por lo que se permite presentar al Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe para su discusión y aprobación en **SEGUNDO DEBATE**.

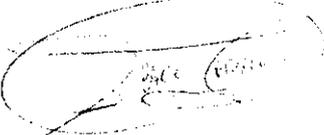
Atentamente,

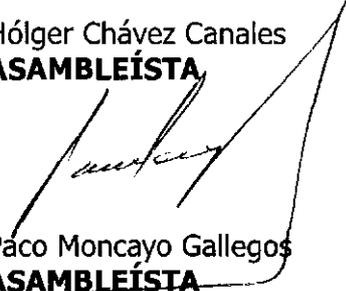

ASAMBLEA NACIONAL
 Virgilio Hernández
 PRESIDENTE COMISIÓN ESPECIALIZADA
 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS,
 DECENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y
 ORGANIZACIONES DEL TERRITORIO.
 COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DECENTRALIZACIÓN,
 ORGANIZACIONES DEL TERRITORIO,
 COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO


 Mary Verduga Cedeño
VICEPRESIDENTA
ASAMBLEÍSTA

Diana Atamaint Wamputsar
ASAMBLEÍSTA

Hólger Chávez Canales
ASAMBLEÍSTA


 Paco Fierro Oviedo
ASAMBLEÍSTA


 Paco Moncayo Gallegos
ASAMBLEÍSTA

Paola Pabón Caranqui
ASAMBLEÍSTA

/...CONTI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

...NÚA/.

José Picoita Quezada
ASAMBLEÍSTA

Jimmy Pinoargote Parra
ASAMBLEÍSTA

Amarilis Suárez
ASAMBLEÍSTA

Ángel Vilema Freire
ASAMBLEÍSTA

CERTIFICACION

El presente informe fue aprobado en Sesión No. 164, realizada el día lunes, 24 de septiembre de 2012. Registrándose la siguiente votación: **A FAVOR** los Asambleístas: PACO FIERRO, PACO MONCAYO, JIMMY PINOARGOTE, MARY VERDUGA, ÁNGEL VILEMA, Y VIRGILIO HERNÁNDEZ.- **EN CONTRA:** NINGUNO.- **ABSTENCION.-** DIANA ATAMAIN, AMARILIS SUÁREZ.- **AUSENTES.-** HÓLGER CHÁVEZ, PAOLA PABÓN Y JOSÉ PICOITA.- Lo que certifico para los fines pertinentes.-



Gabriel Andrade Jaramillo
SECRETARIO RELATOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la expedición de la Ley de Creación del Cantón La Concordia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 de 26 de noviembre de 2007, se estableció los límites de dicho cantón y su pertenencia a la provincia de Esmeraldas; sin embargo, en consulta popular efectuada el 5 de febrero de 2012, el 64,92% de electores del cantón La Concordia manifestaron mayoritariamente su voluntad de pertenecer a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El pronunciamiento popular, como lo dispone el Art. 106 de la Constitución, es de obligatorio e inmediato cumplimiento. Este mandato constitucional, aplicado al caso en mención, torna indispensable reformar no sólo la Ley de Creación del Cantón La Concordia publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 de 26 de noviembre de 2007, en cuanto a la nueva pertenencia provincial del cantón, sino también la Ley de Creación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 6 de noviembre de 2007, en que se excluía expresamente a La Concordia de los límites de la nueva provincia.

Con estos antecedentes, se pone a consideración el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón La Concordia y a la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Constitución, el Presidente de la República, Economista. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo 946 de 28 de Noviembre de 2011, convocó a los ciudadanos del cantón La Concordia a consulta popular para que determinen la provincia a la que querían pertenecer;

Que, el domingo 5 de febrero de 2012, según datos oficiales proclamados por el Consejo Nacional Electoral, la ciudadanía del cantón La Concordia, se pronunció de manera mayoritaria (64,92% de electores), a favor de pertenecer a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, de conformidad con el artículo 106, inciso tercero, de la Constitución de la República, el pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento;

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 132 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 135 del mismo cuerpo legal, para la modificación de la división político administrativa del país se requiere la aprobación de una ley, cuyo proyecto debe enviar el Presidente de la República;

Y, en uso de sus atribuciones, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
A S A M B L E A N A C I O N A L

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y A LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 1 de la Ley de creación del Cantón La Concordia, por el siguiente:

"Artículo 1.- Créase el cantón La Concordia perteneciente a la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, como jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado."

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 3 de la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el siguiente:

"Artículo 3.- Los límites de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas serán los mismos que tenía el Cantón Santo Domingo de los Colorados con sus parroquias urbanas y rurales, a los que se agregarán los límites del Cantón La Concordia, anexo a la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas por efecto jurídico del resultado de la Consulta Popular del 5 de febrero del 2012".

Artículo 3.- En el Art. 4 de la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sustitúyase "recinto La Concordia" por "cantón La Concordia".

DISPOSICIÓN GENERAL.- En todas aquellas normas en las que se refiera al cantón La Concordia como perteneciente a la provincia de "Esmeraldas", deberá sustituirse por la provincia "Santo Domingo de los Tsáchilas".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los organismos e instituciones del Estado que desarrollan sus funciones en el territorio del cantón La Concordia pasarán a la jurisdicción de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Estos organismos transferirán los recursos institucionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Se garantizará la estabilidad de las y los servidores públicos que al momento laboran en las entidades del sector público con sede en el cantón La Concordia. De igual manera, se garantizará la adecuada e ininterrumpida provisión de servicios públicos.

SEGUNDA.- A partir de la publicación de esta Ley y con cargo al Presupuesto General del Estado, el Ministerio de Finanzas, asignará los recursos respectivos para dar cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Creación del Cantón La Concordia.

TERCERA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, proporcionará al Ministerio de Finanzas, la información que le compete



REPÚBLICA DEL ECUADOR
A S A M B L E A N A C I O N A L

para el cálculo en referencia, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de esta ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- A partir de la expedición y publicación de la presente Ley, quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se contrapongan al contenido de esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.